



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000160 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

22 MAY 2025

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 1741323, de fecha 04 de marzo del 2024, Expediente de Registro de Doc. N° 1859672, de fecha 02 de julio del 2024, Carta N° 00332-2024-GOB. REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 19 de julio del 2024, Carta N° 345-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 01 de agosto del 2024, Solicitud de Registro de Doc. N° 1900186, de fecha 14 de agosto del 2024, Expediente de Registro de Doc. N° 1900189, de fecha 14 de agosto del 2024, Oficio N° 01098-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 11 de noviembre del 2024, Oficio N° 697-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 18 de noviembre del 2024, Oficio N° 01159-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 26 de noviembre del 2024, Oficio N° 00082-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de diciembre del 2024, Oficio N° 0262-2025/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRAT-D, de fecha 28 de febrero del 2025 e Informe N° 298-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de abril del 2025, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1741323, de fecha 04 de marzo del 2024, el administrado **RIGOBERTO ROJAS GARCIA**, solicita ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, el reconocimiento del derecho a percibir la diferencial remunerativa del cargo de mayor nivel de Director de la Agencia Agraria de Zarumilla, nivel F-4.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1859672, de fecha 02 de julio del 2024, el administrado **RIGOBERTO ROJAS GARCIA**, solicita ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, el reconocimiento del derecho a percibir la diferencial remunerativa del cargo de mayor nivel de Director de la Agencia Agraria de Zarumilla, nivel F-4.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000160 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

22 MAY 2025

Que, mediante Carta N° 00332-2024-GOB. REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 19 de julio del 2024, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, da respuesta al administrado **RIGOBERTO ROJAS GARCIA** de la Solicitud de fecha 04 de marzo del 2024, en la cual hace de conocimiento el Informe N° 57-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D-OAJ, de fecha 17 de julio del 2024 en la cual se OPINA por la improcedencia de lo solicitado.

Que, mediante Carta N° 345-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 01 de agosto del 2024, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, da respuesta al administrado **RIGOBERTO ROJAS GARCIA** de la solicitud de fecha 02 de julio del 2024, en la que se alcanza el Informe N° 060-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-OAJ-D, suscrito por el Asesor Legal de la mencionada Dirección Regional, en la cual se ratifica, reproduce y suscribe todos y cada uno de los extremos del Informe N° 57-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D-OAJ, de fecha 17 de julio del 2024, en la cual se declara improcedente lo solicitado.

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 1900186, de fecha 14 de agosto del 2024, el administrado **RIGOBERTO ROJAS GARCIA** deduce silencio administrativo negativo, alegando que con fecha 04 de marzo del 2024, indicándole y con fecha 02 de julio del 2024, presentó sus solicitudes ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes con la finalidad de que cumpla con emitirse el acto administrativo donde se le reconozca y pague la bonificación diferencial al haber desempeñado el cargo y funciones de responsabilidad Directiva F-4 como Director de la Agencia Agraria de Zarumilla.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1900189, de fecha 14 de agosto del 2024, el administrado **RIGOBERTO ROJAS GARCIA**, interpone recuso de apelación contra Resolución Denegatoria Ficta y de las Cartas N° 332 y 345-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DR, alegando que ingresó a laborar en calidad de contratado en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, en el cargo de Ingeniero agrónomo, nivel SPA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y mediante Resolución N° 067-2020-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, del 04 de octubre del 2023 se le nombra en dicho cargo; que en la resolución ficta y cartas impugnadas, se hace creer que no corresponde el pago de la diferencial, por el hecho del empleo del término “encargar” que se usó en algunas resoluciones y no es de “Designar” que si se empleó en las resoluciones finales; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES


“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000160 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR


Tumbes,

22 MAY 2025

superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.



Que, de los antecedentes que obran lo actuado, se advierte que el procedimiento administrativo iniciado por el administrado **RIGOBERTO ROJAS GARCIA**, se ha promovido el día 02 de julio del 2024, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado TUO, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día 16 de agosto del 2024; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 09 de setiembre del 2024, sin embargo la recurrente presenta el recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta el día 14 de agosto del 2024, cuando el plazo para resolver el pedido del administrado no había vencido.

Que, del procedimiento administrativo recursal, se advierte que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si lo solicitado por el administrado



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000160 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

22 MAY 2025

RIGOBERTO ROJAS GARCIA, se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, respecto a las solicitudes presentadas con fecha 04 de marzo del 2024 y 02 de julio del 2024, por el señor **RIGOBERTO ROJAS GARCIA** sobre reconocimiento del derecho a percibir la diferencial remunerativa del cargo de mayor nivel de Director de la Agencia Agraria de Zarumilla, nivel F-4, se advierte que la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, ha dado respuesta de lo solicitado al administrado a través de las Cartas N° 00332-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 19 de julio del 2024 y N° 345-2024-GOB.REG.TUMBES-DRA-D, de fecha 01 de agosto del 2024, en las que se adjunta los Informes N° 57-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D-OAJ y N° 060-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-DRAT-D-OAJ, respectivamente, emitido por el Asesor Legal de la mencionada Dirección Regional.

Que, sir embargo, no obstante, a ello, el administrado interpone recurso de apelación contra Resolución Denegatoria Ficta y contra los actos administrativos contenidos en las Cartas N° 00332-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 19 de julio del 2024 y N° 345-2024-GOB.REG.TUMBES-DRA-D.

Que, cel procedimiento administrativo iniciado, vemos que el administrado **RIGOBERTO ROJAS GARCIA**, está pretendiendo el otorgamiento de reconocimiento y pago de bonificación diferencial permanente en el nivel F-4, por haber desempeñado el cargo de Director de la Agencia Agraria de Zarumilla.

Que, como sustento de lo solicitado, el administrado adjunta Resolución de encargatura a partir del 09 de setiembre 2020 (Resolución Directoral N° 88-2020/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D) y Resolución de designación temporal por el período fiscal 2022 en el cargo de Director de Programa Sectorial II, para la Agencia Agraria Zarumilla; asimismo, se advierte entre otras resoluciones, la Resolución Directoral N° 010-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 12 de febrero del 2024, que da por concluido, el Encargo de las funciones de la Dirección de la Agencia Agraria de Zarumilla, dispuesto mediante Resolución Director N° 051-2023/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 23 de marzo del 2023.

Que, respecto a lo solicitado, es necesario traer a colocación el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece:



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000160 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

22 MAY 2025

“La bonificación diferencia tiene por objeto:

- a) **Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,**
- b) **Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.**

Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

Que, por su parte, el artículo 124 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, describe:

“El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo”.

Que, de los antecedentes que obran en lo actuado, se desprende que el administrado ha desempeñado el cargo de Director de la Agencia Agraria de Zarumilla, en calidad de ENCARGO desde el 14 de febrero del 2018 hasta el 25 de junio del 2019 y del 09 de setiembre del 2020 al 31 de diciembre del 2021, de acuerdo a las Resoluciones obrantes en folios 63 al 68, así como el desempeño en calidad DESIGNADO temporalmente durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023 en la citada Agencia Agraria conforme es de verse de las Resoluciones que obran a folios 69 al 74: Asimismo, se advierte que mediante Resolución Directoral N° 010-2914/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 12 de febrero del 2024, se DA POR CONCLUIDO, el Encargo de funciones de la Dirección de la Agencia de Zarumilla, al administrado **RIGOBERTO ROJAS GARCIA**.

Que, ahora bien, de acuerdo a la normativa vigente, para tener derecho a la bonificación diferencial de modo permanente, el servidor de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, tiene que haber ejercido mediante DESIGNACION el cargo de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos (es decir 05 años y 01 día); asimismo, adquiere derecho a la percepción permanente de una proporción de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000160 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

22 MAY 2025

Tumbes,

la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva.

Que, en el presente caso, el administrado no acredita haber desempeñado el cargo de Director en calidad de DESIGNADO por más de cinco (05) años, ni más de Tres (03) años, para tener derecho a la bonificación diferencial de modo permanente que establece el art. 124 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90PCM. Asimismo, debe tenerse en cuenta que las encargaturas de cargos directivo no le da derecho a la percepción de la diferencial que está pretendiendo; por lo que resulta un imposible jurídico lo solicitado por el administrado.

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado **RIGOBERTO ROJAS GARCIA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta y las Cartas N° 332 y 345-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DR, de fechas 19 de julio del 2024 y 01 de agosto del 2024.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 298-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de abril del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **RIGOBERTO ROJAS GARCIA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, derivado del silencio administrativo negativo de la solicitud reconocimiento del derecho a percibir la diferencial remunerativa del nivel F-4, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000160 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

22 MAY 2025

Tumbes,

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **RIGOBERTO ROJAS GARCIA**, contra las Cartas N° 332 y 345-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DR, de fechas 19 de julio del 2024 y 01 de agosto del 2024, respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL